Morande 440 Telefono: 2390 0800 www.conservador.cl Santiago Rax N 2695 3807 info@conservador.cl



Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar Al Dia 19 de Diciembre del 2014

Del inmueble inscrito a Fojas 60220 Número 39970 del Registro de Propiedad del año 1989 ubicado en la comuna de MAIPÚ que corresponde a Inmueble ubicado en pasaje Manutara N°1660, Sitio N° 16, manzana 13 del Barrio Residencial Santa Carolina, Sector Bruselas, de propiedad de TORO ROMERO JUANA EMILIA.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados ios índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).

1) HIPOTECA: a Fs. 51226 Nro. 25007 del Año 1989 en favor de Banco del Estado de Chile por 160.IVP.

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los indices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo DOS inscripción(es) vigente(s).

- 1) PROHIBICION : a Fs. 83009 Nro. 29777 del Año 1989 en favor de Banco del Estado de Chile de gravar y enajenar a favor de terceros sin autorización del acreedor.
- 2) PROHIBICION : a Fs. 83016 Nro. 29778 del Año 1989 de enajenar y arrendar, por el plazo de 5 años, sin autorización del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ceder su uso y goce, darle otro destino que no sea exclusivamente habitacional ni destinarla a vivienda de recreación o veraneo.

Derechos \$ 6.600.-

Santiago, 23 de diciembre del año 2014





Morandé 440

Teléfono: 2390 0800 www.conservador.cl Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 60220 número 39970 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1989, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 16 de diciembre de 2014.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 18 de diciembre de 2014.



Carátula 9219128



Código de verificación: cpv8cac38-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

39970

Sar 1390; 11 AGNSTN 1989

COMPRAVENTA MUTUO E HIPOTECA.

5.S. 235 V.L. - 1985

221 EPERTORIO 79283

TORO ROMERO JUANA EMILIA

CONSTRUCTORA HEFNER Y MUGOZ LIMITADA

En Santiago, Republica de Chile, a 28 días del mes de JULIO, entre don JAIME ESTEBAN MUNOZ PERAGALLO, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad mûmero cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y siste guion cinco, en representación, segun se acreditará de Sociadad "Constructora Hepner y Moños Limitada", persona purídica, del gira que ou rezon social indica, ambos nomiciliados en calle Hoerfanos Nº 1117 oficina Nº 1125, Santiago, en adelante, "el vendedor"; don TORO ROMERO JUANA EMILIA, CHILENA, SOLTERA, EMPLEADA, DOM. COSTANERA SUR Nº8102, EL MONTIJO, CERRO NAVIA, C.N.I. Nº10.212.176-7, en adom lante indistintamente "el comprador", "el mutuario" o "el deudor", y don CARLOS ESPINOSA CARMONA, chileno, casado, empleado, sadula nectoral de l'antided nombro quatro millones quinca mil cienso treinta y sela guión dos. en representación del l'anco del Estado de Ohile, persona juntdice del giro que su razon social indica, amboz dumiciliados en Avenida inhertador Egenardo C'Higgins dúmero mil ciento once, Santiago, Lodos mayores de edad, quienes acreditan sa identidad con las cédulas va citadas y exponen: PRIMERO: La Sociedad "Constructora Monner y Muños Limitada" es dueña de las menseres A,B,C,D,E,E,S,H,I,J,I,L,M,N,D,P,Q y R del plano de subjivisión del resto de la propiedad compuesto de los potreros El Marco y El Dranaje, comuna de Maipo del Departamento de Santiaço, cuyos deslindes son: Manzana A que comprende los lotes uno al veintisais del plano: Al horte : con catle Las Tinajas, al Sur: con Pasajo Uno Carampangue. al Oriente: Fasaje Tres Chacarillas y al Foncente: con Avenida Las Naciones, todas del mismo plano 41 Manuacia F. - que comprende los lotes veintisiete cinchenta y dos del plano: al Norte: Pasaje Uno Carampangue, al Sur: Pasaje Dos Cullipesono del mismo plano; al Oriente: Pasaje Tres Characillas y ol Poquente: con Avenoda Las Naciones, todas del plano de subcivisión. - Manzana C. - que comprende los lotes cincuenta y tres al ochenta del placo: al Norte: Pasaje Dos Cullipeumo, al Sur: calle San José: al Oriente: Pasaje Tres Chacarillas y al Poniente: Avenida Las Naciones, codas del plano de subdivision.- Manzana D.- qua comprende los lotes ochente y uno al crento ocho del plano: al Norte: calle Las Tinajas; al Sur: collo San José; al Orienta: Pasaje Cuatro Huaiquillo, y al Poriente: Pasajo Tres Chacarillas, todas del mismo subdivision. - Mangana E. - que comprende los lotes ciento nueve al ciento treinta, seis del plans; al Norte: calle Las 'inajas; al Sur: callo Sar Jopa; al Oriente: Fasaje Circo Huiticalan pland de al Poniecte: Passae Cuatro Muaiquillo, todas del sebdivisión.- Managna F.- que comprende los lotes ciento treinta y sieto al ciento sesente y seis del pleno: al Norte: calle Las Timajas; al Sor: calle San José: al Griente; calle Pos Siglo Yeinte y

al Poniente: Pasajo Cinco Huitigalan, todas del plano de subdivisión. Mancana 8.- que comprende los lotes ciento sesenta y siete al ciento noventa y ocho del placo: al Norte: calle Las Tinajas; al Sur: Pasije Scis hoy Traicaco: al Oriente: Pasaje Ocho Manutara y al Poniente: calle Siglo Vointo, todas del plano de subdivisión.- Manzana H.- que comprende los lotes ciento moventa y nuevo al doscientos treinta del plano: al Norte: Pasaje Seis, hoy Tralcaco; al Sur: Fasaje Siete, hoy Vienco; al Oriente: Pasaje Ocho Manutara; al Pociente: callo Dos Siglo Veinte, todas del plano de subdivisión. Manzana I.- que combrende los lotes doscientos treinta y uno al doscientos sesenta y dos del plano: al Norte: Pasaje Siste, Vienco; al Sur: dalle Ban Joco; al Ociente: Pasaje Ocho Manutara y al Paniente: calle Dos Saglo Vernte, tobre del plano de subdivisión. Manzara J.- que comprende los silibs doscientos sesenta y tres al descionees noventa y uno del plano de loteo: al Norte: calle Las Tinajos; al Sur calle San José: al Oriento: Pasajo Nuove Los Póquios; y al Poniente: Γαθαμό Úcho Maouters, todus del mismo plano dα subdivision. - Mangana f. . que comprende les lutes doscientos noventa y dos al trescientos diecisteta del plano de autoivisión: al Norte: calle Las Tinajas; al Sur: calle San José: al Oriente: calle Tras Santa Carolina y al Fouiente: Fasaje buaco los Fúquios, todas del plano de subdivisión. - Manzena L. - destinada a equipamiento esgún plano: Al Norte: calle (sa tinajas; al Cur: calle San José; al Oriente: calle Custro hoy évent de Tres Pontente: y al Pontente: calle Tres Santa Carciina, torsa del plano de eded.v.s.on.- Mantena M.- que comprende los listos trescientos diaciónio al trescientos cuarenta y Seis del pland: el Morie: delle San José; al Sur: dalle Porteles; al Orienze Papa;e Sier Itahue, y al Fonjente: dalle Avenida Las Naciones, todas ogl referido plano de subdivisión. Manzana N.- que los lotas trescientos cuerents y siete al trescientos comprende satents y cuatro del plano: al Norte: calle San José; al Sur: calle Portales: al Briente: Pasaje Once Catapilos y al Poniente: Pasaje Diez Itahue, todas del plano de subdivisión. - Manzana O. - que comprende los lotes trasciantos setenta y cinco al cuatrociantos quatro del plano de subdivisión: al Norte calle San José; al Sur: calle Portales; al Oriente: Pasaje Doce Chacarillas y al Poniente: Pasaje Once Catapilco, todas del plano de aubdivisión.- Manzana P.que comprende los lotes custrocientos cinco al cuatrocientos freinta y cuatro del plano; al Norte: calle San Jose; al Sur: Pasaje Trece Las Pircas: Al Oriente: carle Dos Siglo Veinte y al Poniente: Pasaje Dos Chacarillas, todas del plano de subdivisión. Manzana Q.comprende los lotes quatrocientos treinta y cinco al cuatrocientos sesenta y cuatro del placo; al Norte: Pasaje Trece Las Pircas; al Sur: Pasaje Catorce Pintué; al Oriente: calle Dos Siglo Veinte y al Pontente Pasaje Dote Chacerillas. todas del plano de subdivisión.-Mancena R. . que comprende los lotes cuatrocientos sesenta y cinco al cuatrocientos noventa y cinco del plano: al Norte: Pasaje Catorce Pintué; al Sur: calle Portales; al Driente; calle Dos Siglo Veinte; y al Conjente: Pasuje Doce Chacarillas. Lo adquirió por tradición a la cue sirvió de cifúlo tradisticio de dominio la compraventa a la Sociedad Constructora Veep S.A., según consta en la escritura pública de fecha 29 de Agosto de 907 otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Tattivar MacLenna. El título a se nombre está inscrito a (e.4687) NDG1554 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santrago, correspondiente al año 1987.

El predio antes singularizado fue objeto de un loteo para la construcción de viviendas económicas denominado "Barrio Residencial Santa Carolina - Sector Bruselas", autorizado por resolución N956 de techa 6 de Julio de 1988 de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Maipó.

El plano de lutes fue enchivado en el Conservador de Pienes Raices de Santiago bajo el N830.245-C en el año 1989. El permiso municipal para construir fue otorgado por Resolución N910.859 de fecha 7 de Julio de 1988, el cual fue reducido a escritura pública con fecha 3 de Aposto de 1988, en la Notaria de Santiago de don PATRICIO RABY PENAVENIE.

Las viviendas construídas en el credio aingularizado en esta cláusula se encuentran acogidas al D.F.L. Nº2 de 1959 sobre viviencas económicas, y el D.L. 0.550 de 1979 sobre viviendas sociales.

SEGUNDO: En esto acto , por el presente instrumento la Sociedad "CONSTRUCTORA PEFNER Y MUNOZ LIMITADA" representada en la forma señalada en la comparecencia, vensa, cede y transfiere a don TORO ROMERO JUANA EMILIA, quien compra, adquiere y acepta para si el inmueble ubicado en PASAJE MANUTARA N91660, que corresponde al sitio N916, de la manzana 13 del plano de loveo singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de \$1.068.221 equivalentes al 19 de este mes a 219,26123 [.V.P. y 220 U.F., que se entera:

- a) Con \$12.115 equivalente al 15 de este mes a 2,48671 I.V.F., equivalentes a 2,49508 U.F. provenientes del impres enterado por el combrador, en su dienta de aporto a plaza para la vivienda N900162570293 del Banco del Estado de Chile.
- b) Con #0,00 equivalents * 0,00000 l.V.F. progress embas contidades con anterioridad a cata techa.
- c) Con \$764.773 alor que las parter de comun acuerdo esignad e las letras de credito do la Serie L de parsion nominal (1 de Enerc del presente año por 160 l.7.P., nominales e una tales, reducidas al 19 del mes subsiguiente a esta facha a 156,97600 l.V.P., que el Banco entrega el vendodor con cargo al préstamo que otorga al comprador en esta escritura.
- d) Con la cantidad de 4291.333, equivalente al 0) del presente mes a 59,79852 I.V.F., que corresponde al monto de 60 Unidades de Fomento del Subsidio Habitacional magún D.S. NEO35 (9. y U.) de 1985 y sus modificaciones posteriores que el vendedor declara haber regibido a su entera satisfacción.

CUARTO: Si comprador deciara haber recibido conforme la propiedad materia de este contrato, y conocer su estado actual. El vandedor deciara haber recibido la totalidad del precio y lo deciara integramente pagado, las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudiceren emanar del presente contrato. El comprador deciara cumplidas las obligaciones que respecto de este contrato asumienon el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el SERVIU y la entidad organizadore, con motivo del convenio delebrado de acuerdo al D.S.N9235 (V. y U.) de 1985, y sus modificaciones, y al mandato otorgado al SERVIU, otorgándoles el más amplio y completo finiquito. La venta se hace como cuerpo cierto, con todos sus derechos, y libre de todo gravamen.

QUINTO: Entre el BANCO DEL ESTADO DE CRILE y el comprador, se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo sujeto a las disposiciones del Título V(I del Decreto con Fuerza de Ley N9252, sus mudificaciones, y al Acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión N925 de 6 de Nuviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de focha 12 de Noviembre de 1980 y sus modificaciones. y al Reglamento Financiero dara la associación de viliendas adoptado en sesión N91437 de fecha 23 de Abril de 1982 del Banco Central de Chile, y sus modificaciones.

SEXTO: EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE a fin de enterar la parte del precie referido en la letra e) de la clausula tercera, da en préstamo el comprador la cantidad de 160 l.V.P. en letras de crédito nominales e iniciales, reducidas al 01 del mes subsiguiente a esta fecha a 156,97600 l.V.P. emitidas materialmente al 01 del presente mes de anisión nominal 01 de Enaro del presente año, de la Seria L que ganan un interés del 5.5% anual, con una amortización directa primestral, en el plazo de 20 años. La obligación rige desde el día 01 del mes subsiguiente a esta fecha, declarando el deudor haber recipido las letras de crédito a su entera satisfacción y facultando al Banco para que las entregue al cendador.

SEPTIMO: El deudor se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de 160 I.V.P. nominales e iniciales reducidas al 01 del mes subsiguiente a seta fecha a 156,97600 E.V.P., en el plazo de 232 meses, a contar del 01 de ese mes por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, que comprenderán la amontización, los intereses y la comisión. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente contrato será de B% anual. La que incluye el interés proplamente tal y la comisión. El dividendo mensual a pagar será el que resulte de multiplicar por 160 el número de I.V.P. que corresponde à cada uno de los respectivos 240 dividendos, a contar del dividendo NO9, que consta en la tabla de desarrollo protocolizada con fecha 03 de Marzo de 1988 bajo el Nº31 en la Notaria de Santisco de Horoccu Scissa B. que se da por reproducida, y que el deudor declara conocer y aceptar, y forma perte do aste juntrato. Los dividendos se padarán centro de los primeros dies diss de cada mes. Esta obligación se entiende constituída para responder al pago se la emisión de las letras de crédito. Esta obligación tendra al caracter de indivisible.

OCTAVO: cas letras de credito que el Panco entrega al vendedor, se encuentran con el / nios / cupón / es / correspondiente / s / Jesprendicas, y el Banco se obliga a pagar la parte de amontización e interés del curon respectivo, que se devengue a contar del día primero del mes subsiquiente e esta fecha y hasta el día del vencimiento del referido cupón, ascendente a 1,10400 I.V.P., obligación que el Banco occumenta en pagaré expresado en I.V.P. por el monto indicado y con el mismo vencimiento del cupón correspondiente, la que no devengará intereses. El pago se efectuará sólo si las letras de crédito se encuentren debidamente registradas. NOVENO: Los dividendos deberán ser cancelados en dinero, por el equivalente al valor de las J.V.P. a la fecha de su pago efectivo, y en caso de mora o retardo devengará un interés igual el máximo legal, hasta el pago efectivo. Con igual recargo se abonarán las sumas que el Banco paque por el deudor, como contribuciones, u otros.

DECIMO: Salvo en los meses que deban efectuarse sorteos, el deudor puede reemoblear anticipadamente todo, o al menos el 10% del capital adeudado, en dinero o en letras de crédito del mismo emisor, serie y año, en cuyo caso éstas deberán haber sido emitidas el mismo mes o antes que las del prestano. Estas letras serán recibidas a la partencia de efectuarse amortizaciones extraordinarias en dinero, se harán por el equivalente de las L.V.F. e la fecha de la amortización, y deberá paginse el interes y la comisión correspondiente a un período de amortización por toda la cartidad que hubiere anticipado. A virtuo de estas amortizaciones parciales se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales futuros, sin alteración del placo de la deuda.



DECIMO FRIMERO: Para impulso el o cita dumplindente de todas las oblicaciones que se esta lorse en el caloncreto, el deudor consultuye primera hipotèle a fivar lei Beneo como la propiedad que por el mismo edoutore.

DECIMO SEGUNDO: Oueda obligado el derror a do enagenar ni gravar la propiedad a favor de teleceros sin previo consentimiento del Esneo del Estado de Chile prehibición que se inscribira conjuntamente con la hipoteca.

DECIMO TERCERO: Se obliga el deudor a mantener aseguradas contra incendio en una cantidad de interior o 200 I.V.F. las construcciones existentes o que se levanten en la propiedad hipotocada y a entregar la póliza al Banco: en caso contrario podrá el banco contratar el seguro, pagando la prima por cuenta del deudor. La póliza deberá extenderse a nombre del deudor y endosarse en favor del Banco, como acreedor hipotecario. El seguro podrá contratarse por años, pero si treinta días antes del vencimiento do se renovare por el deudor, queda facultado el Banco para nacerlo por cuenta de aquel pagando las primas necesarias para mantenerlo vigente. El deudor detera contratar un seguro de desgravamen hipotecario durante la vigencia de la obligación y por un monto equivalente a ella. El seguro deperá tomarse a nombre del Banco del Estodo de Chile y el pago de las primas será de cargo vaclusivo del deudor. El Banco queda expresamente facultado, para contratar los seguros referidos en deudor el costo de ellas. Las primas por los seguros referidos en esta clausula se pagardo aposesimente por el daudor.

DECIMO CUARTO: El Banco del Estado de Chile, acepta el reconocimiento de deuda y la constitución de la nicitora y profibición a su favor en los terminos expuestos.

DECIMO QUINTO: El Benco atançara resito del pago de dividendos indicando neceralamento las sumas que correspondan a amortizaciones, intereses y comisión.

DECIMO SEXTO: No obstante le antes estimulado, se considerars vencido el plazo de la deuda y podra el Banco enigir el inmediato cago de la suma a que este reducido en los cosos enquientes:

a) Si se retardo el puedo de cralquise di acendo als de diec dias:

a) Si se retarda el naca de cralquier di idendo als de diez dias:
b) Si le prolificad e perimonta determino que a juicio del banco
hagan insoficienza la previtta y el deudro no dieza dentro de diez
dias delluto de recurso de preva presidentira a satisfacción del banco.
c: Cuenca en acción, en presentamento apprito del Banco de
deudlicas todas o porte de los adificios o construcciones existentes
on el productibilidade, el presentar el culquiera transformación,
alteración o acción a con en los referidos edificios o
lucatorios de ser conside of discourse el presenta, en la masso

ingur, epakus. B. 14. – Hillan aliko olikolaikat kala sumbib a puelbrier Şesvaner. Brohibilan olabilas.

e) Spainted and entrees.

DECIMO SEPTIMO: com auctom constitución domicilio en Santiago sin decidende de due lignocidad lingar lo su respectiva residencia, a election del Bonco. Los revises demás operaciones o que de lugar el presenvo instrumento de procesa el calas Critinos del Banco del Latado de Misso.

DECIMO OCTAVO: Il valendo . Se la lo rectordo de las letras ser pressent y curriero cancelo al Banco del Estado de Chile pera que les venda en las condiciones, plazo y forma datoblecidas en el Convenio celebrado entre ciono Banco y los himisterios de l'acienda y de Vivienda y Urbanismo, que declara conocer y aceptar. Este mandato tiene el curacter de interés por ser de interés par ambas partos y ser dicho interés la causa fundamental de su otorgaziona.

aceptación. No obstante la declaración del vendedor de haber recibido la totalidad del precio de la compraventa, el vendedor y el comprador convienen que cualquier diferencia de precio en relación en su valor par que se producca en la vente de letras de credito que dectue el Banco en el mercado secundario, será cubienta a título de substaco implicito por el himiaterio de Vivienda y Urbanismo, conforme al reglamento respectivo.

DECIMO NOVENO: En este acto el vendedor faculta y autoriza irrevocablemente al SERVIU METROPOLITANO para cobrar y percibir el aborro previo y demás cantidades señaladas en las letras al y b) de la clausula tercera de este instrumento. Además lo faculta para cobrar y percibir el producto líquido de la venta de las letras mencionadas en la letra c) de la clausula tercera y el subsidio habitacional señalado en la letra d) de la mencionada cláusula.

VIGESIMO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que regulan el Sistema de Subsidio Habitacional, el deudor constituye prohibición de enajenar la vivienda adquirida durante el placo de cinco años, sin autorización previa del Servicio de Vivienda y Urbanización. Queda prohibido al deudor durante el mismo placo, arrendar la vivienda o ceder su uso y goce, sin autorización expresa del Servicio de Vivienda y Urbanización, ni darle otro destino que no sea esclusivamente habitacional, a escepción de lo indicado en el D.S.NQCISS, varias veces señalado.

VIGESIMO PRIMERO: Se faculta al pontador de copia autorizada de este instrumento para requerir al Conservador de Bienes Raices respectivo las inscripciones y protocolizaciones que procedan. Se deja constancia que este instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la Ley N914.171, por lo que desde la fecha de su protocolizacion se considerará como escritora pública para todos los efectos legales, y asimismo conforme a las normas contenidas en el artículo 41 de la Ley N918.571, por lo que el Conservador de Bienes Raices practicará las correspondientes inscripciones agregando al registro respectivo copias autorizadas del presente instrumento, y efectuará las anotaciones pertinentes al final o al reverso del titulo.

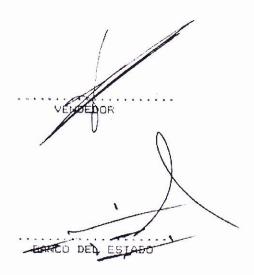
VIGESIMO SEGUNDO: El Ganco del Estado de Chile y el deudor dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la clausola séptima, expresados en I.V.P., son los siguientes: Dividendo del Nº9 al Nº096 todos por 1,296000 I.V.F., cantidad que resulta de multiplicar 0,008100 por 160 y del Nº097 al Nº240 todos por 1,312000 I.V.F., cantidad que resulta de multiplicar 0,008200 por 160. Para todos los efectos de la obligación Nº110.177-3 del deudor, esta tabla debe entenderse multiplicada en cada uno de sus dividendos por el factor 160.

La personeria de don JAIME ESTEBAN MUNDZ PERAGALLO en representación de Sociedad Constructora Hepner y Muñoz Limitada, consta de la escritura pública de fecha 18 de Diciembre de 1979, otorgada ante el Notario de Santiago, don Osvaldo Pereira González, que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don Carlos Espinosa Carmona, para representar al Banco del Estado de Chile, consta en la escritura pública de fecha 7 de Enero de 1987, otorgada en la Notaria de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna.

1

El Notario que suscribe deja constancia que se le exhibio la facture de compraventa Nº 00959 de feche 27-yulo 1979, emitida por la empresa vendedora a favur del comprador, correspondiente al contrato de compraventa de que da cuenta esta escritura.

Se deja finalmente constancia que de aduerdo al articulo 39 del U.L. 1.553. la operación de que da cuenta esta escritura no se encuentra (tecto a impresto.

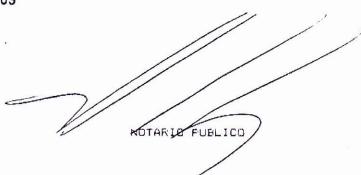


COPERADOR

AVAL (S) es necesario)

Suturizo el contrato que antecede, que consta de siete (o) as escritas en su soverso y procedo a su protocolización en mis registros especiales para SERVIU METROPOLITANO, quedando anotado en el repertorio especial bajo el Nº 1725

SAMI 1A60, 2 8 JUL 1989



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SO ORIGINAL.

FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA. Sentino. - AGO 1989

MUTARIO

Documento incorpora Firma Electronica Avanzada Código de Verificación: cpv8cac38-0 A

REQUIRENTE: SERVIU METROPOLITANO

m

KINGTON